



Mocoa, 12 de febrero de 2018.

RESPUESTA A OBSERVACIONES SOLICITUD DE OFERTAS EEP S.A. E.S.P. No. 001-2018

OBJETO. "SUMINISTRO DE ENERGÍA Y POTENCIA ASOCIADA PARA EL MERCADO REGULADO DE LA EMPRESA DE ENERGÍA DEL PUTUMAYO S.A. E.S.P., PARA EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE LAS 00:00 HORAS DEL 1 DE ENERO DE 2021 HASTA LAS 24:00 HORAS DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2022."

La Empresa de Energía del Putumayo SA. ESP. se permite dar respuesta a las observaciones presentadas por los interesados dentro del proceso de Solicitud de Ofertas No. 001 – 2018, no sin antes mencionar que son bien recibidas por parte de esta compañía las inquietudes, aclaraciones u observaciones que los interesados hagan respecto del contenido del pliego de condiciones, de igual forma se insertan contenidos que de oficio la empresa considera necesarios, lo cual redundará en la completitud de las propuestas que conducirá a la selección de la oferta más favorable, cumpliendo así con las disposiciones establecidas en la ley comercial, civil o aquella que por especialidad sea aplicable.

De acuerdo con lo anterior se procede a dar respuesta a las observaciones de la siguiente manera:


OBSERVANTE No. 1: JUAN CARLOS RODRIGUEZ AGUILAR – EPM

Primera Observación. Los documentos solicitados serán enviados a su correo electrónico.

Segunda Observación. El documento solicitado será publicado en la página de la entidad para consulta de todos los proponentes.

Tercera Observación. Frente a la observación que se plantea, al observante le asiste razón por cuanto la resolución CREG que se anuncia dispone en su literal e) del artículo 5° lo siguiente:

[Redacted signature area]

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION	Código: GE-FO-05
	RESPUESTA OBSERVACIONES	Versión:01 Fecha: 16-03-2016 Página: 2de (12)

"e) Las ofertas que se presenten, incluyendo la de la empresa que abrió la convocatoria cuando esta desarrolle la actividad de generación en forma combinada con la de comercialización o distribución - comercialización, deberán presentarse en sobre cerrado y depositarse en una urna; su apertura deberá efectuarse simultáneamente y en acto público en el cual todos los proponentes tengan la posibilidad de estar presentes." (Subrayado fuera de texto).

2

De acuerdo con lo anterior debe entenderse que las ofertas que se abren en acto público serán aquellas que hayan sido depositadas en la urna.

Cuarta observación. El pliego de condiciones a lo largo de su texto establece unos lineamientos que deben ser cumplidos por los proponentes y como tal estas deberán ser evaluadas para determinar cuál es la oferta más favorable a la entidad, es decir que resultará adjudicatario quien en estricto sentido cumpla con las exigencias determinadas en el mismo, es decir la propuesta debe ser completa y suficiente según las previsiones establecidas por la Empresa y como tal el contrato será el reflejo del pliego de condiciones y oferta.

Quinta observación. La Empresa de energía del Putumayo SA. ESP. no acepta la observación y como tal el numeral 2.3 del pliego de condiciones quedará como a continuación se relaciona, por cuanto constituye una elemental exigencia que no exige del vendedor un trámite dispendioso o altamente oneroso dado el porcentaje establecido para tales efectos.

2.3 GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas a favor de la EEP S.A. E.S.P., a raíz de la celebración de contrato, el contratista suministrador debe otorgar, dentro de los diez (10) días siguientes a la firma del contrato, una garantía de una compañía de seguros o bancaria legalmente constituida y domiciliada en Colombia, por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato celebrado, la cual, se mantendrá vigente durante el término de ejecución del mismo. Durante la negociación del contrato, se podrá evaluar la posibilidad de sustituir dicha garantía a conveniencia de las partes.

01



Sexta observación. Se precisa en relación con el último párrafo del numeral 1.12 que sí se requiere poder especial, amplio y suficiente para presentar la propuesta y además para participar en la apertura de las mismas y suscribir el acta correspondiente que será levantada por la entidad.

Séptima observación. La parte final del numeral 3.6 no establece aspectos relativos a la modificación de precios, téngase en cuenta que la resolución CREG 020 de 1996 y 134 de 2013 establece la obligación de garantizar que se elija la oferta más económica.

Octava observación. De acuerdo con la observación planteada el contenido de la cláusula se establecerá por literales pero no variará en su contenido sustancial, no obstante se dará una mejor redacción al texto que aparece en el anexo 3, el cual quedará así:

CLÁUSULA OCTAVA: Causales de Terminación anticipada del Contrato. Sin perjuicio de las situaciones particulares señaladas en las demás cláusulas del presente contrato, constituyen causales de terminación del mismo, antes de su vencimiento, las siguientes: **a)** el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato. **b)** Por expreso mandato de la ley. **c)** De mutuo acuerdo entre las partes. **d)** La cesión total o parcial de los derechos y obligaciones surgidos de la oferta, sin previa autorización expresa y escrita de la otra parte. La parte sin cuya autorización previa y escrita se le realizó la cesión podrá dar por terminada la relación jurídica sin que se genere a su cargo pago alguno de perjuicios. **f)** La no constitución de las garantías por cualquiera de las partes, según lo establecido en la cláusula vigésima primera. **g)** Si una de las partes se encuentra en proceso de liquidación o disolución. **Parágrafo Primero:** La terminación anticipada del contrato no exime a ninguna de la partes del cumplimiento de las obligaciones previamente contraídas en desarrollo del mismo. **Parágrafo Segundo:** En el evento de ocurrencia de una de las causales de terminación anticipada del contrato, la parte afectada lo informará inmediatamente al administrador del SIC para que éste deje de considerar el contrato en la comercialización del mercado mayorista.

Novena observación. De acuerdo con la observación, se verificó y adecuó la redacción del texto correspondiente a la cláusula novena la cual quedará así:

**SISTEMA INTEGRADO DE GESTION**

Código: GE-FO-05

Versión:01

RESPUESTA OBSERVACIONES

Fecha: 16-03-2016

Página: 4de (12)

CLÁUSULA NOVENA: Solución de controversias. La validez e interpretación del contrato se regirá por las leyes de la República de Colombia, los reclamos de cualquiera de las partes, relacionados con lo pactado en el contrato, deberán ser presentados en forma escrita, por la parte inconforme, a la otra parte, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la primera ocurrencia del hecho motivo del reclamo, señalando claramente y en detalle sus fundamentos. En el evento en que durante la ejecución del contrato surgieren controversias que no pudieren ser resueltas mediante mecanismos de arreglo directo como la negociación, conciliación o amigable composición, las partes acuerdan dirimir estas controversias a través del procedimiento establecido en la resolución CREG 067 de mayo 28 de 1998 o de aquella que la modifique o reemplace. Si la CREG se declara incompetente para resolver el asunto materia de la controversia, se podrá convocar el Tribunal de Arbitramento previsto en las Leyes 143 de 1994 y 1563 de 2012. **PARÁGRAFO.** Para efectos de la competencia del Tribunal de Arbitramento, las partes deciden que será en la ciudad de Bogotá D.C.

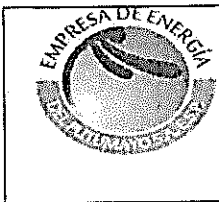
Décima observación. Se mantiene la redacción en las condiciones en que se encuentra, pues previamente las partes pueden acudir a los mecanismos alternativos de solución de conflictos, además de contar con el compromiso de someter a decisión arbitral de la comisión, todos los conflictos renunciando a hacer valer sus pretensiones ante los jueces.

Décima primera observación. Se acepta la observación y se producirá su corrección en el pliego de condiciones, luego ese aparte quedará así:

“CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: Eventos Eximentes de Responsabilidad. Las partes quedarán relevadas del cumplimiento de sus obligaciones por circunstancias ***imprevisibles e irresistibles*** ajenas a ellas...”

Décima segunda observación. Se acepta la observación realizada por el solicitante y en consecuencia la cláusula decima sexta quedará así:

DÉCIMA SEXTA: Documentos del Contrato. Todos los documentos tenidos en cuenta para la elaboración de este contrato obligan jurídicamente a las



SISTEMA INTEGRADO DE GESTION

Código: GE-FO-05

Versión:01

RESPUESTA OBSERVACIONES

Fecha: 16-03-2016

Página: 5de (12)

partes, entre ellos el pliego de condiciones, certificado original de existencia y representación legal del comprador y del vendedor, las adendas y la oferta presentada por el vendedor, al igual que las actas, **anexos adjuntos** a este instrumento y demás documentos que se requieran para el perfeccionamiento y ejecución del presente contrato.

5

Concordante con lo anterior la cláusula tercera y cuarta del contrato quedarán así:

"CLÁUSULA TERCERA: Precio de la energía. El precio de la energía eléctrica suministrada por medio de este contrato está relacionado en el anexo 6 y 7 de éste contrato. **CLÁUSULA CUARTA: Facturación y forma de pago.** El procedimiento de facturación, re facturación y pago se menciona en el anexo 8 de este contrato."

Décima tercera observación. No se acepta la observación del solicitante y en consecuencia el vendedor, otorgará como garantía de cumplimiento al comprador, una póliza de cumplimiento de acuerdo con las previsiones establecidas en el numeral 2.3 del pliego de condiciones, el cual quedará así:

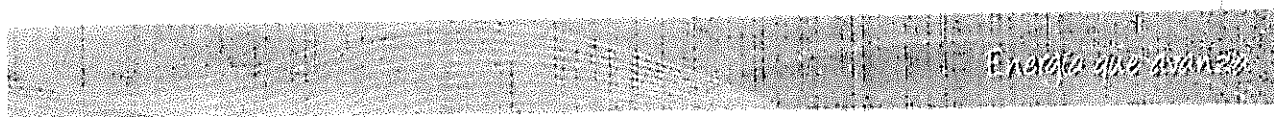
2.3 GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO


Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas a favor de la EEP S.A. E.S.P., a raíz de la celebración de contrato, el contratista suministrador debe otorgar, dentro de los diez (10) días siguientes a la firma del contrato, una garantía de una compañía de seguros o bancaria legalmente constituida y domiciliada en Colombia, por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato celebrado, la cual, se mantendrá vigente durante el término de ejecución del mismo. Durante la negociación del contrato, se podrá evaluar la posibilidad de sustituir dicha garantía a conveniencia de las partes.

OBSERVANTE No. 2: LUIS ERNESTO BUITRAGO BALEN

TERMOTASAJERO SA. ESP.

Primera observación. En relación con la pregunta que se formula debe observarse lo establecido en el numeral 12.23 de los pliegos de condiciones,



	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION	Código: GE-FO-05
	RESPUESTA OBSERVACIONES	Versión: 01 Fecha: 16-03-2016 Página: 6 de (12)

no obstante lo anterior la carga impositiva será aquella derivada del régimen que para cada una de las empresas proponentes se prevea en el Estatuto Tributario o las normas que regulan este tipo de asuntos.

Segunda observación. En relación con la pregunta se le precisa al observante que para presentar oferta alternativa, si es obligatorio presentar oferta básica. De igual forma se hace necesario que el proponente identifique claramente si su propuesta es básica y/o alternativa.

Tercera observación. La póliza de seriedad de la oferta debe ser expedida a favor de la Empresa de Energía del Putumayo SA. ESP. La garantía de seriedad de la oferta debe estar vigente desde la presentación de la oferta y hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato o de la entrega del pagaré con carta de instrucciones exigido por la Empresa de Energía del Putumayo SA. ESP. como garantía del cumplimiento de las obligaciones contractuales.

Cuarta observación. No se acepta la modificación. En la cláusula 12 de la minuta del contrato se regula éste aspecto pues será de acuerdo con el régimen tributario de cada empresa, que se produzca el cobro de las cargas impositivas del Estado.

Quinta observación. De acuerdo con las previsiones establecidas en el artículo 244 del Código General del Proceso, los documentos públicos y privados emanados de las partes o de terceros, en original o en copia, elaborados o firmados o manuscritos, y los que contengan la reproducción de la voz o de la imagen se presumen auténticos mientras no hayan sido tachados de falsos o desconocidos, según el caso, luego no resulta procedente la legalización que se alude debe ser realizada ante notario.

Sexta observación. Efectivamente el registro del contrato deberá cumplir con las disposiciones que sobre este particular se estipulan en las resoluciones de la CREG.

En cuanto al régimen de garantías del futuro contrato se encuentra establecido en los pliegos de condiciones y de su naturaleza jurídica emanan



SISTEMA INTEGRADO DE GESTION

Código: GE-FO-05

Versión:01

RESPUESTA OBSERVACIONES

Fecha: 16-03-2016

Página: 7 de (12)

los reconocimientos ante un eventual incumplimiento de las partes; además téngase en cuenta que está previsto un sistema de solución de conflictos si estos se llegaren a presentar.

Séptima observación. Las causales de terminación que se prevén para el contrato son aquellas establecidas en la cláusula octava del contrato, toda vez que para el mismo igualmente regirá un régimen de garantías que amparan el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el negocio jurídico.

Octava observación. No se accede. La resolución CREG 156 de 2012 no es aplicable a este proceso por cuanto no tiene relación directa con el trámite contractual que se adelanta.

Novena observación. Se enviará el archivo Excel a su correo electrónico, sugiriendo de forma comedida que el uso adecuado que debe observarse.

Décima observación. Se informa al observante que todos los documentos que se expidan durante el trámite del proceso serán publicados en la página web de la entidad, luego los resultados de adjudicación, cantidades, precios y empresas favorecidas serán conocidos por todo el público en general.


Décima primera observación. La publicación de la convocatoria se produjo el día 11 de enero de 2018 en el diario del Huila; de igual forma será publicado en la página web de la empresa.

Décima segunda observación. Las observaciones y sus respuestas serán publicadas en la página web de la entidad.

Décima tercera observación. La Empresa de Energía del Putumayo SA. ESP. en el numeral 2.3 del pliego de condiciones estableció la garantía que debe ser aportada por el proponente adjudicatario así:

2.3 GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas a favor de la EEP S.A. E.S.P., a raíz de la celebración de contrato, el contratista suministrador debe otorgar, dentro de los diez (10) días siguientes a la firma del contrato, una garantía de una compañía de seguros o bancaria legalmente constituida y domiciliada en Colombia, por una suma equivalente al diez por ciento (10%)

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION	Código: GE-FO-05
	RESPUESTA OBSERVACIONES	Versión: 01 Fecha: 16-03-2016 Página: 8 de (12)

del valor del contrato celebrado, la cual, se mantendrá vigente durante el término de ejecución del mismo. Durante la negociación del contrato, se podrá evaluar la posibilidad de sustituir dicha garantía a conveniencia de las partes.

Décima cuarta observación. El mes de referencia será diciembre de 2017.

Décima quinta observación. Por tratarse de documentos propios de la Empresa, estos no serán suministrados; el pago de los contratos que se originen por la presente invitación a cotizar, se harán con recursos propios de la EEP S.A. E.S.P., provenientes de su operación comercial, debidamente autorizados por la Junta Directiva y de las transferencias que reciba por subsidios a los usuarios de bajos ingresos.

De igual forma se establece un régimen de garantías suficientes para quienes pretendan vender la energía eléctrica a la empresa.

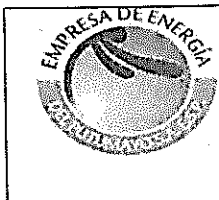
Décima sexta observación. El negocio jurídico que se pretende celebrar estará regulado por las normas y disposiciones que se determinan en el numeral 1.2 del pliego de condiciones el cual quedará así:

1.2 RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE

La presente solicitud de Ofertas se rige bajo la condiciones establecidas en este pliego así como en las disposiciones establecidas en la ley 142 de 1994, las normas del derecho civil y comercial y las demás disposiciones que le resulten aplicables atendiendo la naturaleza de la sociedad.

La presente solicitud de Ofertas y el contrato que se celebre como consecuencia de ella, se sujetan a la ley colombiana y a las Resoluciones expedidas por la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG vigentes a la fecha de cierre de la presente solicitud de Ofertas, en especial las Resoluciones CREG 020 de 1996, 167 de 2008, 157 de 2011 y aquellas que las modifiquen o sustituyan.

La presente invitación y los documentos que se produzcan en desarrollo de la misma, no implica la realización de un compromiso contractual por parte de la EEP S.A. E.S.P., ni crean obligaciones para la misma, salvo en lo que refiere al deber de obrar objetivamente y de buena fe en el proceso. El hecho de solicitar propuestas no genera obligación alguna para la EEP S.A. E.S.P., de suscribir contrato. Igualmente, la EEP S.A. E.S.P., y el (los) proponente (s)



SISTEMA INTEGRADO DE GESTION

Código: GE-FO-05

Versión:01

RESPUESTA OBSERVACIONES

Fecha: 16-03-2016

Página: 9de (12)

favorecido (s) con la adjudicación del contrato de suministro de energía no asumirá ninguna responsabilidad por el hecho que no se alcancen a registrar los contratos derivados de esa convocatoria debido a que se levanten o aceleren los procesos de implantación del Mercado Organizado Regulado (MOR), o que la regulación establezca alguna modificación al proceso de registro de contratos antes de su implantación. El documento de adjudicación que se realice tendrá la misma restricción. De suceder lo anterior, no habrá lugar a reclamo alguno por las partes.

Décima séptima observación. El nombre del funcionario a quien se dirige cualquier documento relacionado con la convocatoria se encuentra determinado en el numeral 1.13; de igual forma de acuerdo con el devenir del proceso las fechas del mismo pueden cambiar en su cronograma. El sistema de adendas permite identificar solo hasta cuando se puede disponer de este instrumento para modificar el proceso o el cronograma.


El numeral 1.12 determina: "También podrán allegarse las propuestas con todos sus soportes vía Email al correo electrónico gerencia@energiaputumayo.com y secretaria@energiaputumayo.com, hasta la fecha límite establecida en el pliego de condiciones. **Lo que no exime al oferente de enviar en medio físico la propuesta** vía correo certificado, dentro de las fechas límites; so pena de rechazo."

Téngase en cuenta entonces, que quien dispone el envío de su propuesta por medio electrónico no está eximido de hacerlo igualmente de forma física.

Decima octava observación. Dando aclaración al numeral 18, la Empresa de Energía del Putumayo establece que la única responsabilidad de la compañía para con un generador o comercializador (VENDEDOR) es el pago de la energía liquidada en las transacciones comerciales por el ASIC. La responsabilidad de la infraestructura para conectarse al SIN de parte del proveedor, es propia del mismo. La responsabilidad de las fronteras comerciales con reporte al ASIC, es netamente de la Empresa de Energía del Putumayo.

Decima novena observación. No se acepta la observación del solicitante y en consecuencia el vendedor, otorgará como garantía de cumplimiento al comprador, una póliza de cumplimiento de acuerdo con las previsiones establecidas en el numeral 2.3 del pliego de condiciones, el cual quedará así:

AL 01

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION	Código: GE-FO-05
		Versión:01
	RESPUESTA OBSERVACIONES	Fecha: 16-03-2016
		Página: 10de (12)

2.3 GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas a favor de la EEP S.A. E.S.P., a raíz de la celebración de contrato, el contratista suministrador debe otorgar, dentro de los diez (10) días siguientes a la firma del contrato, una garantía de una compañía de seguros o bancaria legalmente constituida y domiciliada en Colombia, por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato celebrado, la cual, se mantendrá vigente durante el término de ejecución del mismo. Durante la negociación del contrato, se podrá evaluar la posibilidad de sustituir dicha garantía a conveniencia de las partes.

10

Observante 3. ARMANDO PARRA RUBIO – NITRO ENERGY

Primera observación. Si se aceptan ofertas alternativas, respecto de cantidades de energía, precio y modalidades de suministro.

Segunda observación. Las ofertas alternativas con cantidades parciales y factor de carga diferente serán aceptadas.

Tercera observación. Se le precisa al observante que se podrá presentar oferta alternativa, así como oferta básica.

Cuarta observación. La motivación de permitir las ofertas alternativas es conocer las diversas opciones que están en capacidad de ofrecer quien así lo considere, así que se pueden aceptar ofertas alternativas en función del precio de bolsa, igual si no se considera conveniente la empresa podría declarar desierta.

Quinta observación. La empresa considera que la oferta básica en relación con los pliegos de condiciones deberá obedecer juiciosamente al contenido de los mismos, de ello se concluye que igualmente se acepten ofertas alternativas que permitirán a los proponentes ofrecer según sus situaciones particulares y a la entidad conocer las diversas opciones que le faciliten identificar la oferta más favorable, luego si a través de oferta alternativa se da a conocer la propuesta de porcentajes inferiores al requerido por la empresa, será analizada la favorabilidad de la misma.



Sexta observación. La Empresa de Energía de Putumayo no conoce de la existencia de impuestos especiales que puedan afectar la presentación de las ofertas; sin embargo, es responsabilidad de los oferentes evaluar los impuestos que pudiesen aplicar respecto a su propuesta no asumiendo la Empresa de Energía de Putumayo a futuro responsabilidad alguna por este aspecto. De igual forma se sugiere examinar de acuerdo con su régimen tributario que responsabilidad de naturaleza impositiva le asisten.

Séptima observación. Efectivamente la indexación de precio es mediante el IPP del mes de suministro según serie Oferta Interna del DANE.

Octava observación. La garantía de seriedad debe cubrir tanto la oferta básica como la oferta alternativa, se trata de un asunto que debe ser tenido en cuenta a la hora de solicitarla ante la aseguradora.

Novena observación. Todos los proponentes deberán obtener la garantía de seriedad de la oferta con una suficiencia que corresponda desde el momento de presentación de la oferta y hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento de quien resulte adjudicatario, es decir en igualdad de condiciones para todos los proponentes.

Décima observación. En el inciso final del numeral 3.9 de los pliegos de condiciones se incluirá un párrafo del siguiente tenor:

"El contrato que resulte de la adjudicación realizada deberá ser suscrito dentro de los 30 días hábiles siguientes a su adjudicación."

Décima primera observación. El contrato a celebrarse de acuerdo con una oferta básica sería aquel que corresponde en estricto sentido al contenido de los pliegos de condiciones, no obstante lo anterior, un contrato derivado de una oferta alternativa en lo que concierne a sus contenidos sobre los cuales varió de acuerdo con las previsiones contractuales de la empresa, será desde luego diferente en esos contenidos que hacen alternativa la propuesta.

Décima segunda observación. La parte final del numeral 3.6 no establece aspectos relativos a la modificación de precios, téngase en cuenta que la resolución CREG 020 de 1996 y 134 de 2013 establece la obligación de garantizar que se elija la oferta más económica.



SISTEMA INTEGRADO DE GESTION

Código: GE-FO-05

Versión:01

RESPUESTA OBSERVACIONES

Fecha: 16-03-2016

Página: 12de (12)

Décima tercera observación. En el evento en que se modifique o amplíe el cronograma del proceso, variará en toda su extensión los términos establecidos en el mismo, sin embargo el plazo para presentación de propuestas y cierre de proceso se mantendrá de acuerdo con las disposiciones establecidas en la resolución Creg que regule el asunto.

12

Décima cuarta observación. Le será enviada al correo electrónico remitido por ustedes.

Cordialmente,

JHON GABRIEL MOLINA ACOSTA

Gerente Empresa de Energía del Putumayo SA. ESP.

Parte Jurídica. Andrés Pablo Rodríguez Sosa
Director de Contratación EEP. SA. ESP.

Parte técnica. Ing. Juan Manuel Caicedo Lagos
Profesional de calidad del servicio.

Parte técnica. Ing. Wiston Andrés Ñustes
Profesional de Operaciones y Planeamiento.

Parte financiera. Andry Bastidas Chamorro
Subgerente Administrativo y financiero.